

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1563388 DE 2025**

*“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y se dictan otras disposiciones”*

**(LA) SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 y los literales h y j del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, artículo 4 del Acuerdo Distrital 811 de 2021, el numeral 5 del artículo 4 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y los artículos 7, 12, 17 y 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica y administrativa de la Nación.

Que el artículo 24 *ídem* dispone que “*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 *ibidem*, los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 82 *ibidem* señala que es “*Deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común*”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, “*La función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 211 *ídem* señala que “*La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)*”.

Que el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 “*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, preceptúa que “*(...) los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Asimismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución*”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**PA01-PR16-MD03 V 3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1563388 DE 2025**

*“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y se dictan otras disposiciones”*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, dispone frente a la delegación que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 ibídem, respecto del acto administrativo de delegación señala que: *“(…) siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (…)”*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, el derecho a la libre circulación está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para la protección del uso común del espacio público.

Que de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 ibídem, los organismos de tránsito, en su condición de autoridades de tránsito, tienen a su cargo velar por *“(…) la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispone que *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998”*.

Que los literales h y j del artículo 23 ídem dispone las siguientes atribuciones para los secretarios de despacho: *“(…) h. Preparar los proyectos de acuerdo, de decreto, de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con su sector. (...) j. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto. (...)”*

Que el artículo 104 ibídem, establece que: *“El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial (sic) y de transporte”*.

Que el artículo 108 ejusdem, señala que la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM– *“(…) tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.(…)”*, adicionalmente establece que la SDM, tiene, entre otras, las siguientes funciones básicas: *“a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte. b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte. (...)”*.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**PA01-PR16-MD03 V 3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1563388 DE 2025**

*“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y se dictan otras disposiciones”*

Que el numeral 5 del artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 *“Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”*, modificado por el artículo 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que una de las funciones de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital es *“Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público”*.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, establece entre otras funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad: *“(…) // 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C. // (…) // 7. Dirigir el diseño, establecimiento, ejecución, regulación, control y evaluación de resultados de políticas, planes, programas y proyectos sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital, como autoridad de tránsito y de transporte. // (…) // 20. Establecer las políticas y lineamientos para el adecuado y oportuno funcionamiento de la Secretaría, en busca de generar eficiencia en los procesos, procedimientos y eficacia en la prestación de los servicios de la entidad.”*

Que el artículo 12 *ídem*, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 392 de 2021, establece las funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad: *“(…) // 4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad. // (…) // 7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura. // 8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C. // 9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.”*

Que el artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* establece el aprovechamiento económico en el espacio público por parte de las entidades a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del mismo, de la siguiente forma.

**“Artículo 146. Aprovechamiento económico en el espacio público.** Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP.

**Parágrafo 1.** Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**PA01-PR16-MD03 V 3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1563388 DE 2025

*“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y se dictan otras disposiciones”*

*ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto (...).”*

Que el artículo 147 *idem* señala los aspectos mínimos que deberá desarrollar el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público, estableciendo finalidades y contenido mínimo de este último. En este mismo sentido el artículo 549 *ejusdem* regula lo correspondiente a la retribución por explotación económica de la infraestructura pública, definiéndolo como “un instrumento de financiación que permite la explotación económica de las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman a través de servicios conexos y los usos del suelo permitidos en estas áreas en el marco del presente plan (...)”.

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas del Decreto Distrital 555 de 2021, se expidió por parte de la administración distrital el Decreto Distrital 315 de 2024 “Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, con el cual se establece el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, mediante el cual, entre otros objetivos, se concretan los lineamientos de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Que el artículo 3 *idem* establece algunas de las definiciones para la aplicación de este último, dentro de las cuales encontramos entre estas otras las siguientes: “3.1 Gestora. Es la entidad encargada de emitir las autorizaciones o permisos, así como de suscribir los contratos y/o convenios para el desarrollo de las actividades con y sin aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con su misión, funciones y competencias. (...) 3.4 Permiso o autorización. Es el acto administrativo para permitir la realización de actividades con y sin motivación económica en el espacio público. (...) 3.14 Actividad económica objeto de aprovechamiento. Es aquel objeto del permiso de aprovechamiento económico con o sin motivación económica, autorizada por la entidad gestora y/o administradora en el marco de sus competencias. (...)”

Que el artículo 8 *ibidem* establece las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, dentro de las cuales se encuentra entre otras las siguientes:

| TIPO DE ACTIVIDAD                              | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “(...) ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD | Alquiler, préstamo o uso compartido a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad ubicados en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnología, recursos, operaciones logísticas y otras actividades conexas o de apoyo a la operación.<br><br>Los vehículos de micromovilidad, estaciones y demás recursos físicos podrán ser usados para la exhibición de las marcas o denominaciones de los Aprovechadores y sus patrocinadores y de otras formas de publicidad exterior visual según la normativa vigente. Las condiciones del aprovechamiento podrán ser definidas por la Entidad Gestora para un tipo específico de vehículos de micromovilidad o para conjuntos de estos. (...)” |

Que el artículo 12 *ejusdem* establece que la Secretaría Distrital de Movilidad es la Entidad Administradora del elemento del Espacio Público denominado “Malla Vial, en el cual se encuentra autorizado la actividad

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4

PA01-PR16-MD03 V 3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1563388 DE 2025**

*“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y se dictan otras disposiciones”*

de aprovechamiento y explotación económica descrita como “(...) Alquiler de vehículos de micromovilidad. (...)”.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 315 de 2024, establece que la Secretaría Distrital de Movilidad es la Entidad gestora de la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad”, por lo que, en consecuencia es la encargada de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público o explotación económica de bienes fiscales, de acuerdo con su misionalidad y funciones asignadas.

Que el artículo 19 *idem*, define el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público como “(...) el documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.(...)”.

Que el inciso segundo del artículo 19 *ibidem* indica que “(...) Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus competencias, adoptarán y/o modificarán, mediante acto administrativo motivado, los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.público.(...)”.

Que el inciso tercero del artículo 19 *ejusdem* precisa que “(...) Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación. Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrán un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la expedición de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico. (...)”.

Que con ese fin, el mencionado artículo 19 establece que las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrán un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 315 de 2024, para la expedición de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, los cuales serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación.

Que el artículo 49 del Decreto Distrital 315 de 2024 dispuso un régimen de transición para aplicar esta última norma, preceptuado en especial lo siguiente: “49.1 Las autorizaciones otorgadas por medio de actos o contratos que se encuentren vigentes a la expedición del presente decreto seguirán aplicándose conforme a lo dispuesto en las mismas hasta el vencimiento del término para el cual fueron otorgadas. 49.2 Las autorizaciones concedidas a través de actos, contratos o convenios, que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, podrán ser prorrogadas o renovadas según corresponda, siempre que se cumpla con lo definido en la presente reglamentación y las demás disposiciones aplicables. (...)”

Que en virtud de lo anterior, es necesario incluir una disposición transitoria respecto a la aplicación del protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad, en el sentido de establecer que las autorizaciones concedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, seguirán rigiéndose y culminarán su ejecución de conformidad con lo dispuesto en el protocolo de aprovechamiento vigente al momento de su autorización. Y que por el contrario, su prórroga o renovación deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto Distrital 315 de 2024, la Ley 80

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**PA01-PR16-MD03 V 3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1563388 DE 2025**

*“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y se dictan otras disposiciones”*

de 1993 y el Manual de Contratación vigente de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes acuerden aplicar las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Que a través del artículo 50 del Decreto 315 de 2024, se derogó el Decreto Distrital 493 de 2023, el cual de forma previa había derogado el Decreto Distrital 552 de 2018, los cuales con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 315 de 2024, establecen el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, a partir de los cuales se expidieron las Resoluciones SDM Nos. 209 de 2019 *“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas”*, la SDM No. 86572 de 2021 *“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad y se establecen otras disposiciones”* y la SDM No. 20588 5 de 2022 *“Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad.”*

Que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 474 de 2022, compilado en el artículo 60 del Decreto Distrital 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”*, se adoptó la Política de Gobernanza Regulatoria en el Distrito Capital, para promover el uso de herramientas jurídicas y técnicas, acciones de mejora normativa y buenas prácticas regulatorias en las entidades y organismos distritales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 *ibidem*, esta Política de Gobernanza Regulatoria tiene por objetivo general promover el uso de herramientas y técnicas jurídicas, acciones de mejora normativa y buenas prácticas regulatorias, con el fin de lograr que las normas expedidas en el nivel distrital resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, así como que haya seguridad jurídica.

Que en virtud de la Política de Gobernanza Regulatoria en el Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Movilidad debe revisar de forma periódica sus regulaciones, a fin de asegurar que están actualizadas.

Que se ha identificado que con posterioridad a las Resoluciones SDM 209 de 2019, SDM 86572 de 2021 y SDM No. 20588 5 de 2022, han sido expedidas nuevas normas que hacen necesario modificar el Protocolo general para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad.

Que en cuanto al uso de patinetas se indica que, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió la Circular SDM 006 de 2018, a través de la cual se hicieron algunas recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor abordando el tema desde la seguridad vial.

Que mediante el estudio técnico DIM-E-001-2025 *“Definición de Parámetros para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público Utilizado para Proyectos de Movilidad en Bogotá”*, elaborado por la Dirección de Inteligencia para la Movilidad y la Dirección de Planeación de la Movilidad, se actualizaron a la luz de la normativa vigente, de las políticas de desarrollo urbano y de la información actualizada sobre valores de referencia del suelo, los parámetros específicos para regular el uso del suelo destinado a proyectos de movilidad, con el propósito de ajustar las políticas de gestión del espacio público en el Distrito Capital, garantizando su alineación con la realidad económica y social de la ciudad, así como el aprovechamiento de los datos para la toma de decisiones en aquellas actividades de aprovechamiento económico del espacio público en las cuales la Secretaría Distrital de Movilidad es la Entidad gestora.

Que a través de acta de fecha 9 de mayo de 2025, la Comisión Intersectorial de Espacio, Público emitió concepto de aprobación del Protocolo Institucional para el Aprovechamiento Económico del Espacio

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR16-MD03 V 3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 1563388 DE 2025

*“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y se dictan otras disposiciones”*

Público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad.

Que en consonancia con lo expuesto, es necesario adoptar el Protocolo Institucional para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad, con el fin de brindar a la ciudadanía opciones de movilidad sostenible y buscar la reducción del uso de los medios contaminantes, teniendo como prioridad el uso correcto del espacio público entendiéndolo como un espacio de todos los ciudadanos, bajo un esquema de sostenibilidad física y social.

Que en virtud de la adopción del protocolo institucional para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad es necesario emitir el presente acto administrativo, así como, derogar las Resoluciones SDM No. 209 de 2019, SDM No. 86572 del 2021, SDM No. 205885 de 2022 y adoptar un nuevo protocolo en consideración a los parámetros establecidos en el Decreto Distrital 315 de 2024, que incluya aspectos técnicos sobre publicidad exterior visual, mobiliario urbano, la fórmula de retribución actualizada y otros lineamientos complementarios.

Que teniendo en cuenta el marco funcional establecido en el Decreto Distrital 672 de 2018, se considera necesario delegar en el/la Subsecretario/a de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, lo relativo a la expedición de los actos administrativos para el desarrollo del aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad.

Que con el fin garantizar la participación ciudadana y dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, y el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó en la plataforma LegalBog Participa el proyecto de resolución *“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y se dictan otras disposiciones”* durante el 22 de mayo de 2025 hasta el 03 de junio de 2025, término dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de la ciudadanía en la plataforma LegalBog.

Que de acuerdo con lo anterior, se evidencia la necesidad de expedir el presente acto administrativo, en consecuencia derogar las Resoluciones SDM 209 de 2019, SDM 86572 de 2021, SDM No. 205885 de 2022 y adoptar el Protocolo general para el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad, instrumento mediante el cual se reglamenta esta actividad con motivación económica, teniendo como fines proteger el espacio público, mejorar el control del tránsito y regular las actividades que impactan la movilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º-. Protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad.** Adóptese el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de *“Alquiler de vehículos de micromovilidad”* anexo al presente acto administrativo y parte integral del mismo.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR16-MD03 V 3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1563388 DE 2025**

*“Por medio de la cual se adopta el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y se dictan otras disposiciones”*

**Parágrafo Transitorio.** Las autorizaciones concedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución seguirán rigiéndose y culminarán su ejecución de conformidad con lo dispuesto en el protocolo de aprovechamiento vigente al momento de su autorización.

Podrán ser prorrogadas o renovadas según corresponda, de conformidad con lo consagrado en el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto Distrital 315 de 2024, la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

Lo anterior, sin perjuicio que las partes acuerden, la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º-. Delegación de la expedición de los actos administrativos con relación al alquiler de vehículos de micromovilidad.** Delegar en el/la Subsecretario/a de Política de Movilidad la expedición de los actos administrativos con relación al aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad de que trata el Decreto Distrital 315 de 2024 y el Protocolo, adoptado mediante la presente resolución.

**Artículo 3º-. Comunicación de la delegación.** Comuníquese el contenido de la presente resolución al/la Subsecretario/a de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**Artículo 4º-. Vigencia y Derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones SDM 209 de 2019, 86572 de 2021 y 205885 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de Julio de 2025.



**Claudia Andrea Diaz Acosta**  
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 28-07-2025 05:36 PM

Anexos: 5 Archivos

Aprobó: Oscar Mauricio Velasquez Bobadilla-Subdirección de la Bicicleta y el Peatón  
Aprobó: Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda-Dirección de Planeación de la Movilidad  
Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos  
Aprobó: Nicolas Adolfo Correal Huertas-Subsecretaría de Política de Movilidad  
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica  
Aprobó: Sonia Aleyzandra Gaona Uscategui-Subdirección de Transporte Privado  
Elaboró: Luis Alberto Rubio Caballero – Subdirección de la Bicicleta y el Peatón  
Elaboró: Claudia Duran Sánchez – Dirección de Normatividad y Conceptos  
Elaboró: Iván Alberio Caamaño – Subdirección de la Bicicleta y el Peatón  
Elaboró: María del Pilar Uribe – Subsecretaría de Política de Movilidad  
Elaboró: Juan Pablo Romero – Subdirección de Transporte Privado  
Elaboró: Michael Nay Lopez Reyes

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**PA01-PR16-MD03 V 3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**PROTOCOLO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO  
EN LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD**

**FECHA: JULIO DE 2025**

**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE LA BICICLETA Y EL PEATÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE PRIVADO**

**BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA**

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

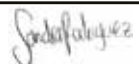
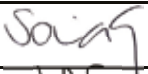


## ESTADO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Aprobó:

|                        |                                        |                                                                                     |
|------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Nicolas Adolfo Correal | Subsecretario de Política de Movilidad |  |
|------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

Revisó:

|                            |                                             |                                                                                     |
|----------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Sandra Esperanza Rodriguez | Directora de Planeación de la Movilidad (E) |  |
| Oscar Mauricio Velásquez   | Subdirector de la Bicicleta y el Peatón     |  |
| Sonia Gaona Uscátegui      | Subdirectora de Transporte Privado (E)      |  |
| Jenny Abril Forero         | Asesora de Despacho                         |  |

Elaboró:

|                       |                                          |                                                                                       |
|-----------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Michael Nay Lopez     | Subsecretaría de Política de Movilidad   |    |
| Maria del Pilar Uribe | Subsecretaría de Política de Movilidad   |   |
| Santiago Chacon       | Dirección de Planeación de la Movilidad  |  |
| Ivan Alberto Caamaño  | Subdirección de la Bicicleta y el Peatón |  |
| Luis Alberto Rubio    | Subdirección de la Bicicleta y el Peatón |  |
| Juan Pablo Romero     | Subdirección de Transporte Privado       |  |

**Secretaría Distrital de Movilidad**

**Subsecretaría de Política De Movilidad**

**2025**

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



| FECHA      | VERSIÓN | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15/09/2021 | 1.0     | Adopción del protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad alquiler de vehículos de micromovilidad.                                                                                                            |
| 24/07/2025 | 2.0     | Se actualiza el protocolo en armonía con las disposiciones del Decreto Distrital 315 de 2024. Se incluyen aspectos técnicos sobre publicidad exterior visual, mobiliario urbano, y otros lineamientos complementarios. Se actualiza la fórmula de retribución. |

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



|                                                                                                                                         |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>                                                                                                             | <b>2</b>  |
| <b>2. DEFINICIONES.....</b>                                                                                                             | <b>2</b>  |
| <b>3. PRINCIPIOS DE OPERACIÓN.....</b>                                                                                                  | <b>4</b>  |
| <b>4. CONDICIONES GENERALES.....</b>                                                                                                    | <b>5</b>  |
| <b>5. ASPECTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO.....</b>             | <b>8</b>  |
| 5.1. REQUISITOS PARA EL APROVECHADOR.....                                                                                               | 8         |
| 5.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.....                                                                                            | 9         |
| 5.3. CONDICIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....                                                                               | 9         |
| 5.4. CONDICIONES SOBRE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS.....                                                                             | 10        |
| <b>6. ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD.....</b> | <b>10</b> |
| 6.1. LINEAMIENTOS PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN LA ZONA AUTORIZADA.....                                     | 10        |
| 6.2. LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES.....                                                                                  | 11        |
| 6.3. LINEAMIENTOS DEL CATÁLOGO DE MOBILIARIO URBANO.....                                                                                | 12        |
| 6.4. LINEAMIENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....                                                                                    | 12        |
| 6.5. OTROS LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS.....                                                                                            | 13        |
| <b>7. FALTAS A LAS CONDICIONES DURANTE EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD.....</b>                                              | <b>13</b> |
| <b>8. FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.....</b>                                                                 | <b>14</b> |
| <b>9. LINEAMIENTOS SOBRE PÓLIZAS DE SEGUROS.....</b>                                                                                    | <b>18</b> |
| <b>10. INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.....</b>                                                                                       | <b>18</b> |
| <b>11. CONTROL.....</b>                                                                                                                 | <b>20</b> |

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) tiene como propósito reglamentar la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad a través de lineamientos mínimos para el desarrollo de la misma, fomentar el transporte individual alternativo y sostenible de cero o bajas emisiones bajo y priorizar el uso común sobre el interés particular como parte de las estrategias para la democratización del espacio público.

Este protocolo se adopta para mantener uniformidad en los trámites y términos del desarrollo de las actividades por parte de los solicitantes, de acuerdo con los instrumentos establecidos en los artículos 36 y ss del Decreto Distrital 315 de 2024, para la Administración del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Incorpora las condiciones generales para el desarrollo de la actividad, los requisitos para el aprovechador, los derechos y deberes de los usuarios, la fórmula de retribución y faltas e incumplimientos a la actividad en el espacio público, que deberán cumplir los interesados en ejercer el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y los aspectos que deberán tenerse en cuenta para garantizar los derechos de la ciudadanía que acceda al servicio.

Los permisos otorgados mediante convenio o contrato, y/o acto administrativo, y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley que permitan la administración y el aprovechamiento económico del espacio público para desarrollar las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad en el espacio público, dados por la SDM no generan derechos reales ni adquiridos, ni trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, y en todo caso, siempre el beneficiario de dicho permiso deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y la normatividad vigente que regula el espacio público.

## 2. DEFINICIONES

**Anclajes, bancadas o docks:** Elemento vertical (dock) u horizontal (bancada) que permite asegurar los vehículos de micromovilidad a la estación para tenerlas a disposición de los usuarios o usuarias, o para recibirlas después de que estos las han utilizado. También se puede usar para recargar. Este elemento puede ser individual (dock) o colectivo (bancada).

**Área Afectada por el Aprovechador:** Espacio que incluye el Área de Aprovechamiento y el área compuesta por la señalización que se requiera para la implementación del sistema de micromovilidad en el espacio público autorizado y designado por la SDM.

**Área de Aprovechamiento:** Es equivalente al área requerida por todos los espacios autorizados al sistema según lo señalado en la fórmula de retribución. En sistemas con estaciones, es el espacio autorizado y designado por la SDM donde podrán ubicarse las estaciones cumpliendo con las características definidas para desarrollar la actividad de

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



aprovechamiento económico. En sistemas sin estaciones, es el espacio autorizado equivalente al área ocupada por los vehículos de micromovilidad.

**Cajón:** Espacio autorizado y designado por la SDM sujeto al AEEP para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad, en donde podrán ubicarse los vehículos sin estaciones.

**Estación:** Mobiliario urbano que se utiliza para el retiro y devolución de los vehículos de micromovilidad por parte de los usuarios y usuarias. Pueden estar compuestas por anclajes y/o tótems o kioscos y panel publicitario.

**Micromovilidad:** Movilización individual en vehículos pequeños, ligeros, que funcionan por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de las dos, que incluye, pero no se limita, a las bicicletas y patinetas.

**Panel Publicitario:** Elemento ubicado en la estación que permite colocar publicidad en los dos costados del elemento.

**Patineta:** Vehículo de dos o más ruedas en línea compuesto de una plataforma y un sistema de dirección, diseñado para que un pasajero viaje de pie, y cuyo movimiento está generado por autopropulsión, energía eléctrica o una combinación de las dos.

**Sistema de vehículos de micromovilidad con estaciones:** Sistema de vehículos de micromovilidad que requiere de estaciones para el estacionamiento, retiro y devolución de los mismos en donde el préstamo o alquiler se realiza a través de los elementos tecnológicos de la estación.

**Sistema de vehículos de micromovilidad sin estaciones:** Sistema de vehículos de micromovilidad donde el préstamo y devolución del vehículo se realiza a través de los elementos tecnológicos incorporados en el mismo.

**Tótems o Kioscos:** Elementos que pueden tener cada una de las estaciones para identificación, validación, registro o recarga.

**Vehículo de micromovilidad:** Medio de transporte pequeño, ligero, con o sin accesorios, que funciona por autopropulsión, energía eléctrica o con una combinación de las dos. Estos vehículos están montados sobre ruedas que permiten la movilización individual, en los cuales se realiza la actividad de micromovilidad.

**Vehículos de micromovilidad de uso compartido:** Medio de transporte destinado al alquiler dedicado a su uso frecuente por un número indeterminado de usuarios dentro de una zona de servicio delimitada.

**Zona autorizada:** Polígono definido y autorizado por la SDM sujeto al AEEP, para desarrollar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad.

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



### 3. PRINCIPIOS DE OPERACIÓN

Para realizar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad en el espacio público se deberán seguir los siguientes principios:

- **Seguridad vial:** Se debe garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud, promoviendo la circulación de las personas y los vehículos, la calidad de la infraestructura de la red vial, la seguridad peatonal y vehicular, para el libre movimiento, circulación y convivencia pacífica de todas las personas en el espacio público, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 adoptado mediante el Decreto Distrital 494 de 2023 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y demás normativa vigente.
- **Accesibilidad universal:** Promover y garantizar condiciones para que todas las personas, en especial aquellas con movilidad reducida, tengan acceso, comprensión y utilización del servicio de alquiler de vehículos de micromovilidad de uso compartido en condiciones de comodidad, seguridad y eficiencia.
- **Enfoque de género:** incluir la perspectiva de género en la regulación, planificación, gestión y operación de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad, así mismo, prever herramientas para la prevención y atención efectiva de particularidades asociadas a violencias de género, movilidad del cuidado y demás realidades diferenciales de las mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad y población LGBTIQ+.
- **Uso adecuado del espacio público:** Priorizar el interés común sobre el interés particular, asegurando un equilibrio entre el desarrollo económico, la protección del medio ambiente y el bienestar social, para garantizar que todos tengan acceso, disfruten y aprovechen los recursos y espacios públicos de manera equitativa y sostenible.
- **Facilidad de uso:** Simplificar el acceso de los usuarios y las usuarias en los aspectos de tarifas, inscripción, medios de acceso a vehículos de micromovilidad, uso del servicio, medios de atención y medios de pago.
- **Protección al usuario:** Garantizar los derechos de los usuarios del sistema de micromovilidad en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”* y demás normas que regulen la materia.
- **Protección de datos:** Acatar las normas legales vigentes relacionadas con la recolección, tratamiento y manejo de información personal de personas naturales o jurídicas que tramitan el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para realizar ocupaciones temporales por obra o evento en vía pública, así

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



como, el Manual para la Protección de Datos Personales en la SDM adoptado mediante la codificación PA04-M03 en el sistema de Gestión de Calidad de la Entidad o en documento que lo sustituya, modifique o adicione.

- **Gestión social:** Desarrollar medidas de gestión social hacia las comunidades aledañas a los espacios autorizados, buscando mitigar los riesgos sociales derivados de la prestación de sus servicios en la ciudad.
- **Datos abiertos:** Adoptar una política de datos abiertos que incluya, al menos, datos históricos de su uso y desempeño del sistema, con el objetivo de fomentar la transparencia y permitir el acceso a la información para la toma de decisiones basadas en datos y la optimización del uso del espacio público.

#### 4. CONDICIONES GENERALES

El uso del espacio público para el desarrollo de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad, estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos generales:

- a) **Aplicación:** El presente protocolo reglamenta las condiciones para desarrollar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad en el espacio público autorizados por la SDM para el AEEP, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- b) **Duración:** Dependiendo del tipo de sistema, la modalidad del AEEP se desarrollará como se muestra a continuación:
  - i) Para sistemas sin estaciones
    - El periodo puede ser hasta de un (1) año.
  - ii) Para sistemas con estaciones
    - El periodo puede ser hasta de cinco (5) años.

Aunado a lo anterior se indica que, la duración de la actividad dependerá del plazo previsto en la autorización para el aprovechamiento económico del espacio público por la actividad descrita.

- c) **Área de aprovechamiento:** La SDM determinará mediante estudios técnicos las zonas en donde se permita la ejecución de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad para sistemas con y sin estaciones, así como las respectivas condiciones de ubicación de los diferentes componentes en el espacio público de acuerdo con la normatividad vigente. Para los sistemas con estaciones, se deberá observar lo establecido en el numeral 6.2 “LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES” del presente protocolo.
- d) **Autorización:** Previa definición de la disponibilidad del espacio público por parte de la entidad administradora competente, la SDM, en su condición de entidad gestora, autorizará la actividad de aprovechamiento económico mediante un convenio, contrato, acto administrativo y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley, que permita la administración y el aprovechamiento económico del espacio público donde la SDM como entidad gestora, permite la actividad de



alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad en el espacio público autorizado, contemplando los requisitos señalados en el Decreto Distrital 315 de 2024 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y en lo dispuesto en el presente protocolo.

- e) **Retribución:** El AEEP para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad, genera una retribución en dinero, en especie, o mixta, a favor de Bogotá D.C., que se calculará con base en la fórmula establecida en el numeral 8 del presente protocolo. Cuando el pago de la retribución sea en especie o mixta, la SDM valorará dicha retribución como equivalente a la retribución en dinero.
- f) **Incumplimiento:** Las acciones que se generen por concepto de incumplimiento de las obligaciones por parte del aprovechador se establecerán en el respectivo convenio, contrato, acto administrativo y/o instrumento jurídico otorgado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos documentos dará lugar a la suspensión de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes.
- g) **Circulación y estacionamiento:**  
La circulación y estacionamiento de los vehículos de micromovilidad deben cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT (Ley 769 de 2002 o aquella que la modifique, sustituya o adicione), y demás regulaciones determinadas por las autoridades de tránsito competentes.
  - La distribución y el rebalanceo de los vehículos de micromovilidad mediante el uso de vehículos de carga dentro de la zona autorizada, se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020, adicionado por el Decreto Distrital 088 de 2024 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y demás normatividad vigente sobre la materia.
  - El aprovechador no podrá ubicar vehículos de micromovilidad en lugares del espacio público diferentes a los autorizados y designados por la SDM.
  - En el caso de la operación de patinetas, el aprovechador tendrá en cuenta la Circular 006 del 12 de diciembre de 2018 *"Recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor"*, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- h) **Retiro de vehículos inmovilizados:** El aprovechador debe retirar de los parqueaderos oficiales de la SDM los vehículos de micromovilidad de su propiedad inmovilizados por infracción a las normas de tránsito. El aprovechador deberá subsanar la falta que dio lugar a la inmovilización y cancelar lo adeudado por concepto de parqueadero y grúa.
- i) **Señalización:** La señalización necesaria para el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en el espacio público podrá ser implementada y mantenida por el aprovechador del espacio público o por la Administración Distrital. Las condiciones específicas y la responsabilidad sobre la implementación y mantenimiento de la señalización será definida en los documentos precontractuales y contractuales derivados de cada proceso de contratación, o en los actos administrativos o instrumentos de cada autorización,

con base en la naturaleza de cada proyecto. Así mismo, en caso que sea la Administración Distrital la encargada de la señalización, se añadirá el costo respectivo en la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

La señalización debe cumplir con lo establecido en el manual de señalización vigente, de acuerdo con la Resolución MT 20243040045005 de 2024 *“Por medio de la cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial”*, expedida por el Ministerio de Transporte, y la demás normatividad vigente, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

La señalización de acuerdo con la autorización, adoptará las dimensiones de referencia definidas dentro del numeral: “2.5. Señales informativas de servicios generales y especiales”, de la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el “Manual de Señalización Vial de Colombia, Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial” o aquel que lo sustituya, modifique o derogue. Asimismo, debe incluir una plaqueta informativa en la parte inferior del tablero principal que está acompañada de los días y horarios de funcionamiento, de ser procedente.

- j) **Provisión del Servicio:** Además de lo aquí establecido, el aprovechador deberá dar cumplimiento a la reglamentación que fije los lineamientos, requisitos y procedimientos para la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual tipo bicicleta, patineta o similares expedida por la SDM mediante la Resolución 93495 de 2021 *“Por medio de la cual se reglamenta el servicio de vehículos de movilidad individual y se dictan otras disposiciones”*, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 811 de 2021.
- k) **Supervisión y control:** En cualquier instante, la Administración Distrital podrá realizar actividades de supervisión y control para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente protocolo, en la normatividad vigente aplicable y en los documentos precontractuales y contractuales de cada proceso de contratación, o en los actos administrativos o instrumentos de cada autorización. Esta supervisión y control podrá ser realizada por la SDM como entidad gestora de la actividad y por las entidades administradoras de cada espacio autorizado.
- l) **Régimen de transición:** Las autorizaciones otorgadas por medio de actos o contratos que se encuentren vigentes a la expedición del presente protocolo seguirán aplicándose conforme a lo dispuesto en las mismas hasta el vencimiento del término para el cual fueron otorgadas o transicionar si las partes lo acuerdan. Las autorizaciones concedidas a través de actos o contratos, que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente protocolo, podrán ser prorrogadas o renovadas según corresponda, siempre que se cumpla con lo definido en la presente reglamentación y las demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el aprovechador deberá dar cumplimiento a las condiciones y criterios establecidos en los documentos precontractuales y contractuales de cada proceso de

contratación, o en los actos administrativos o instrumentos de cada autorización.

## **5. ASPECTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO**

### **5.1. REQUISITOS PARA EL APROVECHADOR**

- 5.1.1. Para recibir la autorización por parte de la SDM para realizar la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad, el aprovechador deberá presentar, como mínimo, la siguiente documentación. Sin embargo, estará sujeto a la documentación adicional exigida en los documentos precontractuales y contractuales de cada proceso de contratación, o en los actos administrativos o instrumentos de autorización de cada proceso.
- 5.1.2. Plan Estratégico de Seguridad Vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1503 de 2011 y en la Resolución 20223040040595 expedida por el Ministerio de Transporte el 12 de julio de 2022 *“Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”*, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
- 5.1.3. Plan de gestión y distribución de la flota.
- 5.1.4. Reglamento de uso del espacio público.
- 5.1.5. Pólizas de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual y demás indicadas en los instrumentos de autorización.
- 5.1.6. Pago de la retribución para el aprovechamiento económico.

Para los sistemas sin estaciones el solicitante deberá aplicar para la autorización mediante acto administrativo en las convocatorias que realice la SDM mediante circular.

Para los sistemas con estaciones el solicitante deberá concursar en los procesos licitatorios que la SDM publique en el SECOP.

Igualmente, el aprovechador deberá garantizar canal de contacto y mantener disponible, 24 horas al día los 7 días de la semana, una persona con poder de decisión que ejerza como contacto con la Secretaría Distrital de Movilidad y demás autoridades, así como con los usuarios, para atender requerimientos o emergencias.

Frente al relacionamiento con las comunidades involucradas a lo largo del proyecto y la atención de solicitudes de los ciudadanos, el aprovechador deberá implementar medidas de gestión social hacia las comunidades impactadas durante todas las etapas del proyecto, buscando mitigar los riesgos sociales derivados del aprovechamiento económico del espacio público.

Igualmente, con respecto a la atención de emergencias, el aprovechador deberá adoptar

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



un protocolo para la atención de incidentes, siniestros y emergencias que contenga los procedimientos, actores involucrados y recursos necesarios para apoyar la atención de incidentes, siniestros viales y emergencias.

## **5.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

El usuario del alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad, deberá cumplir con las siguientes reglas:

- 5.2.1. Hacer uso adecuado del sistema de vehículos de micromovilidad, con o sin estaciones, y ubicar los vehículos en las estaciones, lugares o zonas autorizadas por la SDM.
- 5.2.2. Cumplir con las normas establecidas en la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- 5.2.3. Para el caso de usuarios de patinetas, acatar la Circular 006 del 12 de diciembre de 2018 “Recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor.” o la que le modifique, adicione o sustituya.
- 5.2.4. Los usuarios tendrán derecho a obtener información clara, precisa y oportuna sobre la prestación del servicio del alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad. De igual manera, tendrán derecho a que sus peticiones, quejas y reclamos sean resueltas en los términos establecidos en la ley.
- 5.2.5. Los usuarios tendrán derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción, como garantías fundamentales a que tiene derecho todo ciudadano, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, con ocasión de la aplicación de multas o penalidades por uso del sistema.
- 5.2.6. Los usuarios tendrán derecho a la protección de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1582 de 2012, el Decreto Nacional 1377 de 2013 (Incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015) y demás normas que regulen la materia.
- 5.2.7. Acatar la normatividad que se expida sobre la materia.

## **5.3. CONDICIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

El aprovechador deberá recopilar y presentar la información sobre la operación de todos los vehículos en su flota y el comportamiento de la demanda, incluyendo los vehículos de micromovilidad que se encuentren en reserva o fuera de servicio, con el fin de generar insumos para mejorar la planeación, el control del AEEP y la toma de decisiones de la SDM. La transmisión de información debe efectuarse de conformidad en el “Protocolo de intercambio de información para la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



el espacio público de Bogotá”, adoptado por la SDM.

El aprovechador y la SDM deberán cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en relación al tratamiento de datos personales.

#### **5.4. CONDICIONES SOBRE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS**

- Antes que el usuario alquile o haga uso de un vehículo de micromovilidad, el aprovechador deberá informarle su estructura de precios, incluidos todos los recargos, multas y otros costos en los que puede incurrir al alquilar el vehículo.
- El aprovechador deberá capacitar a sus usuarios sobre cómo usar sus servicios, normas de circulación y ubicación de los vehículos.
- El aprovechador deberá formular un contrato de uso que deberá ser aceptado por los usuarios, previo a la utilización del sistema.

#### **6. ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL ALQUILER, PRÉSTAMO O USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD**

El aprovechador deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el protocolo de aprovechamiento de la actividad, los actos administrativos complementarios expedidos por la SDM sobre la materia o los documentos previos, pliegos de condiciones según corresponda, y demás documentos precontractuales y contractuales de cada proceso de contratación, o en los actos administrativos o instrumentos de cada autorización.

##### **6.1. LINEAMIENTOS PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN LA ZONA AUTORIZADA**

El aprovechador deberá cumplir con las siguientes reglas para la disposición de los vehículos de micromovilidad:

- Distribuir los vehículos de micromovilidad de acuerdo con el número de vehículos que le sean autorizados.
- Cumplir horarios establecidos. El horario de realización de la actividad debe cumplir una hora de inicio igual o inferior a las 5:00 am, y una hora de cierre igual o posterior a las 10:00 pm todos los días de la semana, incluyendo festivos.
- No es permitido utilizar los espacios autorizados para la realización de actividades diferentes a las autorizadas en los actos administrativos o contratos de cada proceso.
- No es permitido integrar elementos distintos a la infraestructura física existente y/o autorizada, sin previo consentimiento de la SDM.
- No podrá interferir en el desarrollo de la “Actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad” de otros aprovechadores autorizados.
- Se prohíbe expresamente el uso de cualquier dispositivo de amplificación de sonido en el desarrollo de la actividad, así como generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. En cumplimiento a los lineamientos



establecidos en esta materia en las Leyes 1801 de 2016 y 2450 de 2025, en el título 5, capítulo 1 sección 5 del Decreto Nacional 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; o aquellas disposiciones que modifiquen, adicionen o sustituyan la normatividad referida.

Además de las áreas de aprovechamiento autorizadas para el alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad, la SDM podrá autorizar el estacionamiento de los vehículos de micromovilidad dentro de la zona autorizada, exceptuando los lugares señalados en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, y en aquellos lugares donde expresamente la autoridad de tránsito lo prohíban, siguiendo las condiciones definidas en el artículo 75 de la Ley 769 de 200 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

## **6.2. LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES**

En caso que el aprovechador busque recibir autorización para un sistema con estaciones, deberá presentar para aprobación de la SDM una propuesta de ubicación de las estaciones del sistema la cual debe cumplir, con la totalidad de los lineamientos establecidos en el presente protocolo, los que se dispongan en los documentos previos, pliegos de condiciones según corresponda, y demás documentos precontractuales y contractuales de cada proceso de contratación, o en los actos administrativos o instrumentos de cada autorización y los demás que disponga la normatividad vigente.

El aprovechador deberá cumplir con los siguientes lineamientos mínimos sobre la malla vial vehicular (calzada):

- No ubicar estaciones en vías o espacios públicos diferentes a los habilitados por la normatividad vigente y autorizados por la SDM para el alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad.
- No considerar ubicación del mobiliario frente a embajadas, instituciones militares, bancos, entradas de hospitales, hidrantes, o acceso vehicular al predio.
- No obstaculizar senderos e infraestructura destinada para la circulación peatonal, ciclista y de personas con movilidad reducida.
- No se puede proponer la ubicación de mobiliario en las vías que se encuentran clasificadas como malla vial arterial, que tengan morfología curva o que cuenten con circulación de transporte público.
- No se puede proponer la ubicación de mobiliario sobre otro mobiliario ni sobre tapas de sumideros o pozos de inspección, cajas, cámaras u otros elementos de la infraestructura de servicios públicos.
- La propuesta de ubicación de mobiliario debe garantizar que la maniobra de giro para acceder a la calzada en que se proyecte la ubicación de la estación se realice adecuadamente garantizando el espacio de maniobra bajo los criterios de seguridad vial de los actores viales, del usuario del servicio y del personal del aprovechador y que el mobiliario no se vea afectada.
- De ubicarse las estaciones en la malla vial (calzada), debe garantizarse un ancho mínimo de carril para la circulación vehicular de 3.0 metros (m) por sentido. En

caso de que por el segmento vial circulen vehículos de carga, deberá garantizarse un ancho mínimo de carril de 3.25 m.

En alamedas, plazas y plazoletas, red de andenes, vías peatonales, y zonas bajo puentes peatonales y vehiculares el aprovechador deberá cumplir con los siguientes lineamientos mínimos:

- La instalación del mobiliario de las estaciones no debe generar afectación a la circulación peatonal.
- En ningún caso deberá interferir o afectar de forma alguna las instalaciones existentes de controles semafóricos.
- La estación y/o cajón no deberá afectar el funcionamiento de las estaciones y las zonas de ascenso, descenso y de espera de los paraderos del transporte público de pasajeros cumpliendo las disposiciones de la Resolución SDM **313780 de 2023** *“Por medio de la cual se adoptan lineamientos para adecuar o construir paraderos con condiciones de accesibilidad”* o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- No afectar las condiciones peatonales asociadas a la circulación y grandes flujos de los parques especialmente los fines de semana.
- En caso de colocar estaciones en instalaciones asociadas a los parques se recomienda que esta instalación no afecte la permeabilidad de las zonas verdes.
- En los parques metropolitanos y zonales con cerramiento, se recomienda no instalar las estaciones en su interior ya que estos escenarios cuentan con horario de uso al público los cuales pueden afectar la prestación del servicio.

De requerirse, el Aprovechador deberá gestionar, tramitar y obtener por su cuenta todas las licencias, autorizaciones, permisos o no objeciones necesarias de parte de las empresas de servicios públicos o de las entidades públicas de cualquier orden para la ubicación de estaciones, incluyendo parámetros que establezcan en el marco de sus competencias.

Finalmente se informa que debe determinarse un área demarcada a la circulación de los usuarios para acceder a la estación con el fin de evitar conflictos con los demás actores viales.

### **6.3. LINEAMIENTOS DEL CATÁLOGO DE MOBILIARIO URBANO**

El aprovechador deberá utilizar los catálogos de mobiliario urbano autorizados por el Distrito.

En caso de que el diseño definido por el Aprovechador no se encuentre en dicha cartilla, y considerando que el Aprovechamiento Económico es un proyecto integral y de características especiales que redundan en beneficio de la ciudad, se deberá seguir el proceso para la inclusión de amoblamiento urbano dentro de los catálogos del distrito.

#### **6.4. LINEAMIENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

Para el uso de publicidad exterior visual en el espacio Público, solo podrán adelantarse exclusivamente en el mobiliario urbano definido para tal. Asimismo, de ser requerido, deberá adelantar el registro de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente si el elemento a usar cuenta con un área igual o superior a 8 m2.

Por lo anterior, el aprovechador deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 811 de 2021, la Resolución 3815 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y en general la normatividad vigente aplicable sobre la materia.

#### **6.5. OTROS LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS**

El aprovechador deberá cumplir con los procedimientos, protocolos, y demás documentos orientadores para el desarrollo de la actividad, o aquellos que los modifiquen o sustituyan establecidos por la entidad gestora. A continuación, se relacionan algunos de los documentos orientadores sin perjuicio de los que sean necesarios publicar para el desarrollo de la actividad “Alquiler de vehículos de micromovilidad”:

- Procedimiento para otorgar el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de vehículos de micromovilidad y la autorización para desarrollar la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual.
- Protocolo de reubicación de una estación del sistema de bicicletas compartidas.
- Procedimiento para aprobación, instalación y seguimiento de una estación para el alquiler de vehículos de micromovilidad.
- Procedimiento de devolución de espacios de aprovechamiento para el alquiler de vehículos de micromovilidad.
- Procedimiento para generar las cuentas de cobro para el alquiler de vehículos de micromovilidad.
- Procedimiento para la verificación del pago en especie para el alquiler de vehículos de micromovilidad.

#### **7. FALTAS A LAS CONDICIONES DURANTE EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD**

Son incumplimientos y/o faltas a las condiciones durante el alquiler de vehículos de micromovilidad las siguientes:

- El no acatar las condiciones de los vehículos de micromovilidad con respecto a la entrega de información que defina la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las reglas aquí mencionadas.
- Usar un mayor número de cupos de los vehículos de micromovilidad asignados en el espacio público.
- Alquilar un tipo de vehículo distinto al vehículo de micromovilidad autorizado en el espacio público.

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195





- Interferir con el desarrollo de la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad de otros aprovechadores autorizados.
- No cumplir con los indicadores evaluables o niveles de servicio establecidos en la Resolución de provisión del servicio.
- Otras que afecten el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad y que se señalen en el acto administrativo o contrato que autorice la actividad.

## 8. FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

- La retribución es la contraprestación en dinero, en especie, o mixta, que debe realizar el privado por llevar a cabo una actividad con motivación económica en el espacio público. Al mismo tiempo que busca reconocer los impactos negativos generados, en particular a las restricciones al derecho colectivo de uso del espacio público, así como por la necesidad de realizar un mantenimiento al espacio solicitado.
- Las reparaciones de los daños que ocasionen los usuarios al espacio público autorizado para el aprovechamiento serán totalmente imputables al aprovechador, quien, por lo tanto, se compromete a restituir en iguales o mejores condiciones de las que le fue entregado. Esto significa que el valor de la retribución calculada en esta fórmula no contempla la cobertura de estos daños.
- La fórmula para el cálculo de la retribución se plantea teniendo en cuenta: el valor del suelo donde se desarrolla la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido de vehículos de micromovilidad; porcentaje del uso de espacio público para el desarrollo de la misma; el área requerida por vehículo; el número de cupos habilitados para el periodo  $p$ ; y un factor de servicio definido como el número de anclajes ofrecido y autorizado por vehículo. La fórmula podrá incluir externalidades generadas por el desarrollo de la actividad, las cuales serán determinadas con base en estudios técnicos de referencia y podrían ser objeto de actualización en la ejecución del contrato y/o permiso. El detalle de la fórmula será definido en los documentos contractuales y/o actos administrativos relacionados.
- De acuerdo con el estudio DIM-E-001-2025; la fórmula para el cálculo de la retribución a pagar es:

$$R_p = (V_s \times A \times T_p) + CMP + CS + CF - EP$$

Donde:

Tabla 1. Descripción de las variables de la fórmula de retribución

| Variable | Magnitud | Descripción                                                                    |
|----------|----------|--------------------------------------------------------------------------------|
| $R_p$    | COP      | Retribución total por el aprovechamiento del espacio público en el periodo $p$ |

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



| Variable                                                                                                                            | Magnitud | Descripción                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| $V_s$                                                                                                                               | COP/m2   | Valor del suelo por metro cuadrado determinado en el presente estudio                     |
| $A$                                                                                                                                 | m2       | Área total del espacio público utilizado por el proyecto                                  |
| $T_p$                                                                                                                               | %        | Tasa de uso del Suelo, correspondiente a la tasa de uso periódica del valor del suelo     |
| $CMP$                                                                                                                               | COP      | Costos de mantenimiento del espacio público                                               |
| $CS$                                                                                                                                | COP      | Costos de señalización asociados al proyecto                                              |
| $CF$                                                                                                                                | COP      | Costos de fiscalización                                                                   |
| $EP$                                                                                                                                | COP      | Externalidades positivas generadas por el proyecto, cuantificadas en términos monetarios* |
| * El valor de las externalidades para el primer año de operación será igual a cero. En ningún caso el valor de Ri será menor a cero |          |                                                                                           |

Explicación de cada Componente:

- Valor del Suelo ( $V_s$ ): Se utiliza el valor del suelo definido en el numeral 6.3 del estudio DIM-E-001-2025, de acuerdo con el estrato socioeconómico en donde se realizará la actividad de aprovechamiento del espacio público.
- Área ( $A$ ): Representa el tamaño del espacio público utilizado para el proyecto. Su medición debe ser precisa para evitar sobrecostos o subestimaciones y se debe hacer en metros cuadrados.

Para la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad” se aplicará un factor de servicio “Fs”, el cual representa el número de anclajes adicionales por cada vehículo.

$$Fs = \frac{\text{Número total de anclajes}}{\text{Número de vehículos}}$$

Para sistemas con estaciones, el área requerida de espacio público tendrá en cuenta los vehículos y demás elementos como estaciones, paneles publicitarios, entre otros. Sin embargo, el factor solo aplicará para el área requerida por los vehículos.

Para sistemas sin estaciones y vehículos especiales que no requieren anclaje (manocletas, bicicletas de cajón, patinetas etc), el valor de “Fs” equivale a uno (1).

- Tasa de Uso del Suelo ( $T_p$ ): Corresponde a la relación entre el valor de arrendamiento y el valor de venta por metro cuadrado, de acuerdo con el estrato socioeconómico en donde se realizará la actividad de aprovechamiento del espacio público. Para el cálculo se debe utilizar la tasa de uso equivalente al

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



periodo de cálculo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 del estudio DIM-E-001-2025.

- **CMP:** Refleja los gastos necesarios para mantener el espacio público en condiciones óptimas durante y después de la ejecución del proyecto.

Para permisos el costo de mantenimiento será calculado a partir de la información dispuesta en la base de precios de referencia del IDU vigente o aquella que la modifique, adicione o sustituya para el mantenimiento del espacio público en términos de metro cuadrado. El costo asociado para el mantenimiento será un promedio que tiene en cuenta el tipo de elemento, malla vial, material de superficie y las actividades de conservación, a continuación:

Tabla 2. Actividades de conservación de referencia IDU

| Código | Nombre                                                                                                                                                                         | UM |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 10141  | MANTENIMIENTO RUTINARIO DE MALLA VIAL INTERMEDIA EN CONCRETO ASFÁLTICO (INCLUYE SELLO DE FISURAS, SELLO DE GRIETAS, LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y LIMPIEZA DE POZOS)                 | M2 |
| 10142  | MANTENIMIENTO RUTINARIO DE MALLA VIAL INTERMEDIA EN CONCRETO HIDRÁULICO, (INCLUYE SELLO JUNTAS, SELLO DE FISURAS, LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y LIMPIEZA DE POZOS)                   | M2 |
| 10157  | MANTENIMIENTO RUTINARIO DE MALLA VIAL LOCAL EN CONCRETO ASFÁLTICO, (INCLUYE 1 ML SELLO DE FISURAS, LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y LIMPIEZA DE POZOS)                                  | M2 |
| 10158  | MANTENIMIENTO RUTINARIO DE MALLA VIAL LOCAL EN CONCRETO HIDRÁULICO, (INCLUYE SELLO JUNTAS, SELLO DE FISURAS, LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y LIMPIEZA DE POZOS)                        | M2 |
| 10170  | MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ESPACIO PÚBLICO EN ADOQUÍN O LOSETA INCLUYE SELLO DE JUNTAS, BARRIDO, RETIRO MANUAL DE CAPA VEGETAL Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS A 21KM. | M2 |
| 10171  | MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ESPACIO PÚBLICO EN CONCRETO INCLUYE SELLO DE JUNTAS Y RETIRO MANUAL DE CAPA VEGETAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS A 21KM.                  | M2 |

Fuente: Visor de Precios Unitarios de Referencia - IDU

Para la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad” en los casos que el mantenimiento esté a cargo del aprovechador no se aplicará la variable CMP. En los casos que el espacio público no se entregue en iguales o mejores condiciones a las iniciales, o si requiere algún mantenimiento previo al inicio de la actividad se cobrará al aprovechador el costo del mantenimiento aplicando la variable CMP, y se definirá el costo de mantenimiento a partir de la inspección en campo y conforme a la base de precios de referencia del IDU teniendo en cuenta el tipo de elemento, malla vial, material de superficie y actividad de conservación a ejecutar..

- **CS:** Contempla los costos relacionados con la señalización vial, incluyendo su instalación, mantenimiento y eventual reemplazo.

Para la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad” en los casos que la señalización esté a cargo del aprovechador no se aplicará la variable CS.

- *CF*: Considera los recursos destinados a cubrir las actividades de supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el uso del espacio público.

Para la actividad de “Alquiler de vehículos de micromovilidad” en los casos que se contemplen actividades de supervisión especiales a las propias de la SDM se aplicará el costo.

- *Externalidades Positivas (EP)*: Se restan del cálculo total de la retribución para incentivar proyectos que generen beneficios sociales y ambientales, como la reducción de emisiones contaminantes, el incremento en la seguridad vial o la promoción de medios de transporte sostenibles. Estas deben valorarse en conjunto con la SDM de forma objetiva mediante la presentación de un estudio que incluya metodologías reconocidas que aseguren su impacto medible y justificado. No obstante, el valor final de la retribución a pagar por el aprovechamiento del espacio público durante el periodo  $p$  ( $R_p$ ) deberá ser siempre mayor o igual a cero, y las reducciones aplicadas por externalidades no serán acumulables para el cálculo de retribuciones en periodos futuros, garantizando equidad y sostenibilidad en la gestión del espacio público.

**Nota 1:** El pago y recaudo de la retribución económica por las actividades con aprovechamiento económico que se lleven por las actividad de ciclotalleres en el espacio público autorizado se realizará conforme lo establece el Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 315 de 2024 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Nota 2:** La Secretaría Distrital de Movilidad reconocerá a la entidad encargada del mantenimiento el 70% del valor del aprovechamiento económico generado por la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad en el espacio público, una vez descontados los costos de fiscalización, conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 315 de 2024. Así mismo, en su calidad de entidad gestora, la SDM solicitará a la entidad receptora de dichos recursos, un informe anual sobre la destinación de los recursos transferidos, en particular respecto del mantenimiento de los elementos del espacio público en los cuales se desarrolla la actividad.

**Nota 3:** La Secretaría Distrital de Movilidad mes vencido al cobro por la retribución informará a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, los valores correspondientes a cada administrador del espacio público por la actividad de alquiler de vehículos de micromovilidad, cuando los administradores sean descentralizados, los recursos serán transferidos a dichas entidades a través de la Tesorería Distrital.

**Nota 4:** Las solicitudes de exención de pago para esta actividad se sustentan en:

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



Dificultades de cierre financiero para la implementación de un sistema basado en estaciones, impactos de eventos coyunturales en la economía e incentivar alternativas de movilidad sostenible, entre otros que se presenten con un sustento. El porcentaje de exención se reconocerá como máximo 50% teniendo en cuenta que 2.5 años es lo que puede tomar en estabilizarse la demanda de viajes de un sistema basado en estaciones. Para permisos sin estaciones aplicará el mismo porcentaje por igualdad de condiciones.

## **9. LINEAMIENTOS SOBRE PÓLIZAS DE SEGUROS**

El aprovechador económico deberá constituir una póliza de seguros en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles una vez notificado del otorgamiento de permiso o contrato de aprovechamiento económico de conformidad con los amparos, coberturas y demás requisitos que se establezcan en el acto administrativo de autorización o contrato o convenio o instrumento dispuesto por la Ley, que cubra durante el término del permiso otorgado, todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen, tanto a terceras personas como a usuarios, con ocasión de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El cumplimiento de los requisitos establecidos para la constitución de la póliza será revisado por la Dirección de Contratación de la SDM. El plazo máximo de esta revisión es de hasta (10) días hábiles contados a partir de la radicación de la póliza por parte de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón en dicha dependencia. En caso de requerir ajustes en la póliza se informará por correo electrónico al solicitante para la complementación o ajuste, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En cualquier caso, es necesario precisar que el aprovechador deberá mantener indemne a la SDM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a los auxiliares que presten el servicio, así como a los usuarios y terceros, sus propiedades y bienes, ocasionados por el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico por ocupaciones temporales por obra o evento durante la ejecución del permiso.

El aprovechador deberá constituir una póliza de seguros que cubra los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros durante el término del permiso, brindando protección a los usuarios y actores viales afectados según la normatividad vigente, en especial Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, Código Civil Colombiano o cualquier otra que se ajuste a lo relacionado.

## **10. INCUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**

El incumplimiento de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en el presente protocolo y en los documentos precontractuales y contractuales derivados de cada convenio, contrato, acto administrativo y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley para autorizar el aprovechamiento económico, darán lugar a la suspensión

inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, policivas y/o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes.

En el caso de autorizaciones de aprovechamiento económico mediante contratos y/o convenios, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes, establecidas en el presente protocolo y en la minuta respectiva, se aplicará el procedimiento establecido en los documentos precontractuales y contractuales derivados de cada convenio y/o contrato, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la SDM.

En el caso de autorizaciones de aprovechamiento económico mediante acto administrativo y/o cualquier otro instrumento establecido por la ley para autorizar el aprovechamiento económico, conforme a lo descrito en el artículo 40 del Decreto Distrital 315 de 2024, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes, establecidas en el presente protocolo y en los actos administrativos o instrumentos de cada autorización, se aplicará previo agotamiento del siguiente procedimiento:

La Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad atenderá lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando en todo momento el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.

- La actuación administrativa sancionatoria podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando se establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, por un presunto incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes del aprovechador.
- Cuando, como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para suspender inmediatamente y preventivamente el ejercicio de la actividad, así lo comunicará al interesado.
- Concluida la investigación preliminar, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, el aprovechador autorizado objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente al aprovechador investigado. Contra dicha decisión no procede recurso.
- El aprovechador investigado podrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar descargos y

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195





solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. La Subsecretaría de Política de Movilidad podrá rechazarlas de manera motivada, en caso de ser inconducentes, impertinentes y superfluas, se garantizará el debido proceso.

- Las pruebas se practicarán en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. Vencido el período probatorio se dará traslado al aprovechador investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.
- La Subsecretaría de Política de Movilidad proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica contra la que se adelanta el procedimiento.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se adopta la decisión.
3. Las normas presuntamente infringidas y la valoración probatoria.
4. La decisión final de archivo o sanción, y las consideraciones que la fundamentan.

Contra el acto administrativo definitivo procederán los recursos de reposición y apelación, para lo cual se seguirá el trámite previsto en el Capítulo VI del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **11. CONTROL**

La SDM coordinará la inspección, vigilancia y control del ejercicio del AEEP, en el marco del Decreto Distrital 315 de 2024, de conformidad con lo establecido en este protocolo.